

**AVISO DE ELECCIÓN GENERAL DE MIEMBROS DEL CONCEJO PARA LOS
PUESTOS 3, 4 Y 5 Y
AVISO DE ELECCIÓN ESPECIAL SOBRE LAS ENMIENDAS A LA CARTA
ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MESQUITE, TEXAS**

Por el presente se informa que se realizará una Elección General con el fin de elegir a los miembros del Concejo para los Puestos 3, 4 y 5 y una Elección Especial para considerar las enmiendas a la Carta Orgánica de la Ciudad de Mesquite, Texas (la “Ciudad”), el 5 de mayo de 2018 en el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. El texto de las proposiciones para las enmiendas a la Carta Orgánica de la Ciudad y las estimaciones de los efectos fiscales para cada proposición se adjuntan como **Anexo “A”**. A fin de brindar aviso adicional, las enmiendas efectivas del texto a la Carta Orgánica de la Ciudad que se requieran para implementar las proposiciones también se incluyen en el **Anexo “A”**. El Departamento de Elecciones del Condado de Dallas llevará a cabo las elecciones de conformidad con el Código Electoral de Texas, la Carta Orgánica de la Ciudad y los Contratos de Servicios Electorales. Se puede encontrar información adicional en www.cityofmesquite.com/Elections y www.cityofmesquite.com/CharterElection.

Lugares de Votación en el Día de Elección

El Día de Elección, el 5 de mayo de 2018, los votantes calificados que vivan en Mesquite deben votar en sus precintos donde estén registrados para votar. Los lugares de votación que se indican a continuación estarán abiertos desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m.

UBICACIÓN DE LOS LUGARES DE VOTACIÓN EN EL DÍA DE ELECCIÓN:

PRECINTOS DEL CONDADO DE DALLAS UBICADOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD DE MESQUITE

<u>LUGAR DE VOTACIÓN</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>N.º DE PRECINTO</u>
Florence Recreation Center	2501 Whitson Way	1139, 1300, 1301, 1302, 1305, 1315
Tosch Elementary School	2424 Larchmont Drive	1304, 1307, 1308, 1309, 1310, 1316
Galloway Elementary School	200 Clary Drive	1311, 1312, 1313, 1314
Dunford Recreation Center	1015 Green Canyon Drive	3300, 3301, 3302, 3303, 3304
W L Wilkinson Middle School	2100 Crest Park Drive	3305, 3306, 3307, 3315
Mesquite High School	300 East Davis Street	3308, 3309, 3310, 3311
Pirrung Elementary School	1500 Creek Valley Road	3312, 3316, 3318
Horn High School	3300 East Cartwright Road	3313, 3314, 3317

PRECINTOS DIVIDIDOS QUE VOTAN FUERA DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD DE MESQUITE

<u>LUGAR DE VOTACIÓN</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>N.º DE PRECINTO</u>
Edwin J. Kiest Elementary School	2611 Healey Drive, Dallas	1062
Living Waters Church of God	11110 Shiloh Road, Dallas	1125
George Truett Elementary School	1811 Gross Road, Dallas	1303
Classical Center at Vial Elementary	126 Creekview, Garland	1721
Sunnyvale Town Hall	127 North Collins Road, Sunnyvale	3500

PRECINTOS DEL CONDADO DE KAUFMAN PARCIALMENTE UBICADOS EN LOS LÍMITES DE LA CIUDAD DE MESQUITE

<u>LUGAR DE VOTACIÓN</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>N.º DE PRECINTO</u>
Horn High School	3300 East Cartwright Road	29

(Los Precintos y los Lugares de Votación los designan el Departamento de Elecciones del Condado de Dallas y están sujetos a cambios).

Fechas y Horarios de Votación Anticipada

La votación anticipada en persona se llevará a cabo según se indica a continuación:

Desde el lunes 23 de abril de 2018 hasta el viernes 27 de abril de 2018, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

El sábado 28 de abril de 2018, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

El domingo 29 de abril de 2018, de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.

Desde el lunes 30 de abril de 2018 hasta el martes 1 de mayo de 2018, de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

El Departamento de Elecciones del Condado de Dallas llevará a cabo la votación anticipada en persona. Por el presente, se designa a Toni Pippins-Poole, Administradora de Elecciones del Condado de Dallas, como la secretaria de la votación anticipada de conformidad con la Sección 271.006 del Código Electoral de Texas. La votación anticipada se llevará a cabo en el Lakeside Activity Center, ubicado en 101 Holley Park Drive, Mesquite, Texas, 75149; en el Florence Recreation Center, ubicado en 2501 Whitson Way, Mesquite, Texas, 75150 y en todas las localidades designadas por la Administradora de Elecciones del Condado de Dallas.

Cualquier votante calificado para la Elección General y la Elección Especial podrá votar por anticipado en persona, ya sea en la localidad principal de votación anticipada o bien en cualquiera de las demás localidades. El lugar principal de votación anticipada es George L. Allen, Sr., Court Building 600 Commerce Street, Dallas, Texas, 75202.

Las solicitudes de boletas de votación por correo deberán enviarse por correo, mensajería común o por contrato, máquina facsímil telefónica (“fax”) o por transmisión electrónica (“correo electrónico”) de una solicitud escaneada que contenga una firma original dirigida a:

Toni Pippins-Poole, Secretaria de Votación Anticipada
Dallas County Elections Department
2377 N. Stemmons Freeway, Suite 820
Dallas, Texas 75207
Correo electrónico: evapplications@dallascounty.org
Fax: 214-819-6303

Si una solicitud de una boleta de votación por correo (“ABBM”) se envía por fax o por correo electrónico, o si una Solicitud Postal Federal (“FPCA”) se envía por fax, el secretario de votación anticipada deberá recibir la ABBM o FPCA original, a más tardar, el cuarto día hábil después de haber recibido la ABBM por correo electrónico o fax o la FPCA por fax. Si el secretario de votación anticipada no recibe la ABBM o la FPCA original antes de la fecha límite, la ABBM enviada por correo electrónico o por fax, o la FPCA enviada por fax se considerará incompleta y el secretario de votación anticipada NO podrá enviar una boleta de votación al solicitante. El requisito de que se envíe por correo la solicitud original no aplica para la FPCA que se envió por correo electrónico.

La fecha límite para recibir la ABBM es lo que ocurra después entre el Mediodía o el cierre del horario de oficina del martes 24 de abril de 2018. La fecha límite para recibir la FPCA se fijará conforme a la sección 101.052 del Código Electoral, V.T.C.A.

Emitido el 12 de abril de 2018.

/s/Stan Pickett, Alcalde

ANEXO “A”

PROPOSICIONES DE ENMIENDA A LA CARTA ORGÁNICA

PROPUESTA A DE LA CIUDAD DE MESQUITE

Establecer un número máximo de mandatos para los concejales y el alcalde

¿Debe reformarse la sección 9 del artículo IV de los Estatutos de la Ciudad de Mesquite para disponer que: ninguna persona sirva por más de cuatro (4) mandatos consecutivos de dos años como concejal de la ciudad sin una interrupción de dos años en el servicio; ninguna persona sirva por más de cuatro (4) mandatos consecutivos de dos años como alcalde sin una interrupción de dos años en el servicio; ninguna persona sirva por más de cuatro (4) mandatos consecutivos de dos años como concejal de la ciudad y cuatro (4) mandatos consecutivos de dos años como alcalde, por un total de ocho (8) mandatos consecutivos de dos años combinados, sin una interrupción de dos años en el servicio; un mandato incluya cualquier período de servicio durante un mandato y los límites de los mandatos se apliquen retroactivamente?

Efectos fiscales: No se anticipan efectos fiscales en caso de aprobarse esta enmienda propuesta en las elecciones.

PROPUESTA B DE LA CIUDAD DE MESQUITE

Estructura del Concejo Municipal

¿Deben reformarse las secciones 2, 4, 4a, 4b, 5 y 10 del artículo IV de los Estatutos de la Ciudad de Mesquite y agregarse una nueva sección 9b de ese artículo para estipular que la composición del Concejo Municipal conste de siete (7) miembros, con seis (6) miembros elegidos por votantes calificados de distritos particulares y un miembro como alcalde elegido por todos los votantes calificados de la ciudad; crear seis (6) distritos uninominales, de población total sustancialmente igual; prever la revisión de los límites del distrito concejal cada diez años a medida que los datos del censo estén disponibles; estipular requisitos de residencia para los candidatos del consejo municipal y establecer disposiciones de implementación y transición?

Efectos Fiscales: En caso de aprobarse esta enmienda propuesta en la elección, podría haber un costo estimado de entre USD 50,000 y USD 75,000 en el año fiscal 2019 para modificar las demarcaciones de los distritos del concejo. Asimismo, podría haber un costo adicional de USD 25,000 a USD 50,000 si los distritos requirieran modificaciones con los censos decenales posteriores.

PROPUESTA C DE LA CIUDAD DE MESQUITE

Fecha de elección del Concejo Municipal

¿Deben reformarse las secciones 7 y 9a del artículo IV de los Estatutos de la Ciudad de Mesquite y agregarse una nueva sección 9b a ese artículo para: exigir que las elecciones municipales regulares se celebren en la fecha uniforme de elección, según lo estipulan las leyes electorales generales del estado de Texas, en el mes de noviembre de años impares; eliminar el escalonamiento de los mandatos del concejo municipal y establecer disposiciones de implementación y transición?

Efectos fiscales: No se anticipan efectos fiscales en caso de aprobarse esta enmienda propuesta en las elecciones.

PROPUESTA D DE LA CIUDAD DE MESQUITE

Nivel mínimo de personal en el departamento de policía

¿Debe reformarse la sección 24a del artículo III de los Estatutos de la Ciudad de Mesquite para aumentar el nivel mínimo de personal en el departamento de policía de un mínimo de uno y cinco décimos (1.5) de oficiales de policía jurados de tiempo completo por cada 1,000 habitantes a un mínimo de uno y seis décimos (1.6)?

Efectos Fiscales: No existen efectos fiscales inmediatos si esta enmienda propuesta se aprueba en las elecciones; sin embargo, basados en los niveles actuales de personal y las proyecciones de la población, el requisito de personal propuesto comenzaría a impactar en el presupuesto operativo de la Ciudad en el año 2023 (seis años antes que el requisito actual de 1.5 de la Carta Orgánica) y podría costar aproximadamente 3 millones de dólares en el año 2040.

PROPUESTA E DE LA CIUDAD DE MESQUITE

Crear una procuraduría municipal

¿Debe reformarse el artículo IV de los Estatutos de la Ciudad de Mesquite para agregar una sección 35 que prevea la creación de la oficina del procurador municipal y sus asistentes, según sea necesario y presupuestado por el concejo municipal, y se reforme la sección 3 del artículo VIII de los Estatutos de la Ciudad de Mesquite para aclarar que el procurador municipal ejercerá el control de la Procuraduría?

Efectos fiscales: No se anticipan efectos fiscales en caso de aprobarse esta enmienda propuesta en las elecciones.

PROPUESTA F DE LA CIUDAD DE MESQUITE

Eliminación de la limitación del período de contrato de un año

¿Debe reformarse la sección 26 (b) del artículo III de los Estatutos de Mesquite para eliminar la

limitación de un año en cualquier contrato de bienes, materiales, servicios o suministros para el uso actual de cualquier departamento municipal?

Efectos fiscales: No se anticipan efectos fiscales en caso de aprobarse esta enmienda propuesta en las elecciones.

PROPUESTA G DE LA CIUDAD DE MESQUITE

Reformas en las prácticas reales en curso

¿Deben reformarse las siguientes secciones de los Estatutos de la Ciudad de Mesquite para que coincidan con las prácticas reales: sección 28, “Facultades enumeradas adicionales; Sanciones por violaciones de ordenanzas” del artículo III, “Facultades corporativas”; sección 17, “Procedimiento legislativo”, y la sección 27, “Creación y jurisdicción del Tribunal de Sociedades Anónimas; Multas” del artículo IV, “Funcionarios y elecciones”; y sección 2, “Consejo de personal”, del artículo IX-A, “Servicio civil”?

Efectos fiscales: No se anticipan efectos fiscales en caso de aprobarse esta enmienda propuesta en las elecciones.

PROPUESTA H DE LA CIUDAD DE MESQUITE

Reformas técnicas para cumplir con la ley estatal y el código municipal; corregir los términos; corregir la ortografía; aclarar el texto; establecer referencias de género neutro y hacer otras reformas técnicas

¿Deben reformarse las siguientes secciones de los Estatutos de la Ciudad de Mesquite para cumplir con la ley estatal y el código municipal; corregir los términos; corregir la ortografía; aclarar el texto; establecer referencias de género neutro y hacer otras reformas técnicas: sección 3, “Mapa catastral de inmuebles”, del artículo II, “Límites municipales”; sección 8, “Responsabilidad por negligencia”, sección 12, “Mejoras y evaluaciones de las calles”, sección 15, “Normativa de servicios públicos privados”, sección 16, “Servicios públicos municipales”, sección 24, “Departamento de policía”, sección 26, “Contratos en general” y sección 27, “Zonificación”, del artículo III, “Facultades corporativas”; sección 1, “Consejo de administración”, sección 2, “Cargos electivos”, sección 3, “Requisitos y nombramiento de alcalde y concejales; Boleta oficial”, sección 3a, “Desempeño de otro cargo”, sección 4c, “Nombramientos”, sección 5, “Cómo se eligen los candidatos”, sección 6, “Juez electoral; Escrutinio de votos”, sección 7, “Fecha de elecciones”, sección 9, “Duración del mandato de alcalde titular y concejales”, sección 9a, “Mandatos de alcalde y concejales que se escalonarán”, sección 10, “Vacantes en el cargo”, sección 11, “Alcalde interino”, sección 12, “Remuneración del alcalde y los concejales”, sección 13, “Deberes del alcalde”, sección 22, “Depositario de fondos municipales”, sección 25, “Secretario municipal”, sección 26, “Tesorero municipal”, sección 27, “Creación y jurisdicción del tribunal de sociedades anónimas; Multas”, sección 28, “Título del Código de Control de Procedimientos Penales”, y sección 34, “Interés financiero personal”, del artículo IV, “Funcionarios y elecciones”; sección 2, “Gravámenes fiscales”, sección 7, “Pago de impuestos”, y sección 8, “Impuestos morosos”, del artículo V, “Impuestos y tributación”; sección 1, “En general”, del artículo VI, “Remoción de funcionarios públicos”; sección 3, “Poderes y deberes”, y sección

6, “Ausencia”, del Artículo VIII, “Administrador municipal”; sección 2, “Miembros del jurado, etc. No incompetente”, y sección 6, “Reformas a los Estatutos”, del artículo IX, “Disposiciones generales”; sección 3, “Director de personal”, sección 6, “Reglas del servicio civil”, y sección 8, “Junta encargada del proceso”, del artículo IX-A, “Servicio civil”.

Efectos fiscales: No se anticipan efectos fiscales en caso de aprobarse esta enmienda propuesta en las elecciones.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD **CAMBIOS EN LA REDACCIÓN**

(Las frases tachadas son aquellas que se propone eliminar de la Carta Orgánica de la Ciudad. Las frases subrayadas son aquellas que se propone agregar a la Carta Orgánica de la Ciudad).

ARTÍCULO II. FRONTERAS MUNICIPALES

Sección 3. Trazado de propiedades.

En caso de que cualquier propiedad sita dentro de los límites de la ciudad, conforme a lo establecido en la presente o lo que se establezca en el futuro, o dentro de la jurisdicción extraterritorial [~~a cinco (5) millas de tales límites municipales~~] de la Ciudad de Mesquite, [~~conforme a lo establecido en la presente o lo que se establezca en el futuro,~~] se trace en lo sucesivo en manzanas y lotes, el dueño o los dueños de dicha propiedad deberá(n) cumplir con [~~todas~~] las disposiciones aplicables de las ~~leyes del estado~~ [~~Artículo 974A y Artículo 6626 de los Estatutos Civiles Revisados de Texas de 1925~~], con sus modificaciones.

ARTÍCULO III. FACULTADES CORPORATIVAS

Sección 8. Responsabilidad por negligencia.

(a) La Ciudad de Mesquite no asumirá responsabilidad frente a ninguna persona por los daños causados en las calles, los caminos, los cruces, los puentes, las alcantarillas o las aceras que están en mal estado, debido a la culpa y negligencia de dicha corporación, salvo que hayan permanecido de esa manera por diez (10) días posteriores a la entrega de una notificación especial por escrito al alcalde y al concejo municipal.

(b) La Ciudad de Mesquite no asumirá responsabilidad frente a ninguna persona por los daños sufridos en los parques, los parques de juegos o en los edificios públicos de dicha ciudad o debido a la condición defectuosa o al mal estado de los equipos, el mobiliario, las instalaciones o las mejoras de estos, salvo que hayan permanecido de esta manera por diez (10) días posteriores a la entrega de una notificación especial por escrito al alcalde y al concejo municipal.

(c) Antes de que la Ciudad de Mesquite asuma responsabilidad por daños en relación con lesiones personales de cualquier tipo o con la destrucción o el daño a todo tipo de bienes, la persona perjudicada o el dueño de los bienes afectados, dañados o destruidos, u otra persona en nombre de dicha persona o del dueño [~~o en su nombre~~], deberá entregar una notificación por escrito al alcalde y al concejo municipal de dicha lesión, daño o destrucción, [~~debidamente verificado~~], dentro de los treinta (30) días de haberlos sufrido, y deberá consignar en dicha notificación escrita cuándo, dónde y cómo ocurrió la lesión, el daño o la destrucción, el alcance aparente de estos, el monto de los daños sufridos, el monto por el cual el

demandante acordará la disputa, la calle y el número de residencia del demandante al momento y en la fecha en que se presentó el reclamo y la residencia real de dicho demandante durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores al acaecimiento de dicha lesión, daño o destrucción, y los nombres y los domicilios de los testigos en cuyos testimonios pretende basarse el demandante [él] para fundamentar su reclamo; y el incumplimiento del deber de notificar al alcalde y al concejo municipal dentro del plazo y en la manera que se dispone en la presente importará la exoneración y la exención de todo tipo de responsabilidad de la ciudad.

Sección 12. Mejoras de las calles y cálculos a tales fines.

~~[La ley por parte de la legislatura del Estado de Texas en 1927 que se muestra como Capítulo 106, las Actas de la primera sesión convocada de la cuadragésima legislatura, en conjunto con todas sus enmiendas, dicha Ley con las enmiendas que se muestran como artículo 1105b, los Estatutos Civiles Revisados y Comentados del Estado de Texas, de Vernon,] el Capítulo 313 del Código de Transporte, V.T.C.A., con sus modificaciones, se considera que forma parte de esta Carta Orgánica.~~

Sección 15. Normas sobre las instalaciones públicas de propiedad privada.

(a) El concejo municipal estará facultado, por medio de ordenanzas, para determinar, fijar y regular las cargas, las tarifas o los precios de la remuneración que se cobrará a las personas o a las sociedades de personas o de capital que sean titulares de una franquicia en la Ciudad de Mesquite, y deberá, a fin de determinar, fijar y regular dichas cargas, tarifas o precios o remuneración, basarse en el valor justo de mercado de los bienes de dicha persona o sociedad de personas o de capital que presta servicios a dicha ciudad o a sus habitantes. El concejo municipal podrá dictaminar la naturaleza, la calidad y la eficacia del servicio que se prestará y estará facultado para regular y exigirle a dicha persona o sociedad de personas o de capital que amplíen la prestación o los servicios de dichas instalaciones públicas dentro de dicha ciudad, y podrán oportunamente cambiar o modificar dichas normas, reglas y remuneración, disponiéndose que, al adoptar dichas reglas y al fijar o modificar dicha remuneración o al determinar su razonabilidad, no deberán considerarse ni las acciones ni los bonos autorizados o emitidos por las sociedades titulares de dicha franquicia, salvo que existan pruebas de que estos han sido efectivamente emitidos por la sociedad a cambio de una suma de dinero y utilizados para el desarrollo de bienes de la sociedad, los trabajos realizados o los bienes efectivamente recibidos, de conformidad con las leyes y la constitución de este estado que resulten aplicables a la presente. Con el fin de verificar todos los datos necesarios para determinar qué es o debería ser una tasa o una regla razonable, el concejo municipal tendrá plenas facultades para examinar los libros del titular de dicha franquicia y para exigir que asistan testigos para tal fin.

(b) Cualquier compañía, sociedad de capital o persona que preste servicios de luz, energía, gas o servicios telefónicos a los habitantes de la Ciudad de Mesquite deberá presentar ~~[el primer día de marzo de cada año o antes de dicha fecha]~~ ante el alcalde de la Ciudad de Mesquite ~~[un informe jurado por escrito, que incluya toda la información establecida en el Artículo 1121 de los Estatutos Civiles Revisados de Texas de 1925, con sus modificaciones]~~ dichos informes dentro del plazo y con las formalidades exigidas por la ley del estado. La finalidad de esta sección es exigir a dicha compañía, sociedad de capital o persona que presente dichos informes en relación con sus operaciones, en tanto guarden relación con sus operaciones dentro de los límites de la Ciudad de Mesquite.

Sección 16. Instalaciones públicas de la ciudad.

La ciudad estará facultada para edificar, construir, adquirir, poseer, tomar o contratar en alquiler, conservar y operar, dentro o fuera de los límites de la ciudad, los sistemas de luz y de energía, los sistemas de distribución de aguas, los sistemas de alcantarillado o los equipos y aparatos de tratamiento de aguas sanitarias, los sistemas de gas natural, los parques y piscinas de natación, las plantas de fertilización, los

mataderos, y cualquier otro tipo de servicio o instalación pública; y para constituir hipotecas y gravar dichos sistemas, conforme a lo dispuesto ~~[en los Artículos 1111 a 1118, inclusive, de los Estatutos Civiles Revisados de Texas de 1925, con sus modificaciones, y] en [otras] la[s] ley[es] aplicable del Estado de Texas, con sus modificaciones [que le sean aplicable];~~ y tendrá todas las facultades que la ciudad pueda ejercer en relación con dichas instalaciones públicas y servicios públicos conforme a la ley del estado, con sus modificaciones [al Artículo 1175 de los Estatutos Civiles Revisados de Texas de 1925, y las modificaciones que se realizarán ahora o que entrarán en vigor en el futuro, y en virtud de cualquier ley general del Estado de Texas que sea pertinente o aplicable], lo que incluye la facultad para exigir y recibir una remuneración por los servicios prestados con fines privados, o con otros fines, y la facultad y el derecho plenos de expropiación que resulte apropiado y necesario para que dichos objetivos se lleven a cabo de manera eficaz.

Sección 24. Departamento de policía.

La Ciudad de Mesquite estará facultada, por medio de ordenanzas, para establecer y mantener un departamento de policía y para dictar las obligaciones de los miembros de dicho departamento y controlar su conducta y sus sueldos. El jefe del departamento de policía de dicha ciudad será conocido y designado como “jefe de policía”, y los demás miembros serán conocidos como “oficiales de policía”. Dicho oficial u oficiales tendrán la facultad de arrestar personas.

Sección 24a. Relación de oficiales de policía a población.

El nivel mínimo de personal del departamento de policía de Mesquite deberá igualar o superar uno y seis ~~cinco~~ décimas (1.6~~5~~) de oficiales jurados de policía al servicio civil a tiempo completo y con paga completa por cada mil (1,000) habitantes de la Ciudad de Mesquite; la Ciudad de Mesquite deberá determinar oficialmente dicho nivel de población de manera anual.

Sección 26. Contratos en general.

~~[(a)] No se podrá celebrar contrato alguno que obligue a la ciudad a pagar por servicios personales que deban prestarse por un período de tiempo determinado; por el contrario, todos los contratos relacionados con servicios personales se limitarán a la realización de un acto o de una cosa en particular, y luego de su cumplimiento no existirá obligación alguna de parte de la ciudad, con excepción de los oficiales y los jefes de los departamentos que se mencionan de manera específica en la presente.~~

~~[(b) La ciudad o cualquier persona que actúe en su nombre no deberá celebrar ningún contrato relativo a bienes, materiales, servicios o suministros para el uso actual de ningún departamento de la municipalidad por más de un (1) año, con excepción de lo estipulado en esta Carta Orgánica.~~

~~[(c) La Ciudad de Mesquite adopta por el presente lo que se conoce como la “Ley de Bonos y Garantías”, siendo esta misma el Artículo 2368a de los Estatutos Civiles Revisados de Texas de Vernon, y la Legislatura de 1931, página 269, Capítulo 163, y todas sus modificaciones o las modificaciones que se le pudieran realizar en lo sucesivo, que sean aplicables a ciudades y pueblos.]~~

Sección 27. Planeamiento urbano.

El concejo municipal tendrá plenas facultades para realizar el planeamiento urbano de la Ciudad de Mesquite, y para aprobar todas las ordenanzas, normas y reglas necesarias que rijan dicho planeamiento de conformidad con la autoridad otorgada por la ley del estado, con sus modificaciones [en virtud de la autoridad otorgada a las ciudades y los órganos legislativos por el Artículo 1011 de los Estatutos Civiles Revisados de 1925 de Texas, con sus modificaciones, así como las Leyes de 1927, de

~~la cuadragésima legislatura, página 424, Capítulo 283, y todas sus modificaciones o las modificaciones que se le pudieran realizar en lo sucesivo].~~

Sección 28. Facultades enumeradas adicionales; penalidades por violaciones de las ordenanzas.

Además de las facultades enumeradas de manera específica en la presente, el concejo municipal de la Ciudad de Mesquite tendrá la facultad de otorgar licencias respecto de negocios, ocupaciones u oficios legales que puedan ser controlados por la policía; otorgar licencias, regular, controlar o prohibir que se fijen señales o vallas publicitarias dentro de los límites de dicha ciudad; disponer una biblioteca pública y su mantenimiento; disponer la reglamentación y el control de los electricistas, los plomeros y los gasistas, y de los trabajos eléctricos y de plomería, y exigir su efectividad; disponer la inspección de las pesas, las medidas y los medidores, y fijar un estándar para dichas pesas, medidas y medidores, y exigir que se ajusten a dichos estándares y disponer penalidades por su incumplimiento o inobservancia; disponer que se emitan autorizaciones para la construcción de las edificaciones, la inspección de la construcción de las edificaciones en relación con el cableado adecuado de las luces eléctricas y demás instalaciones eléctricas, las tuberías para el gas, los ductos de ventilación, las chimeneas, la plomería y las conexiones de las cloacas; y hacer cumplir las normas que correspondan en relación con ello; exigir la construcción de escaleras para incendios en todos los edificios públicos, y determinar la suficiencia y regular la seguridad de todo tipo de salidas de emergencia y escaleras para incendios de los edificios públicos; disponer tarifas relativas a las licencias, las autorizaciones y las inspecciones; y asegurar el cumplimiento de todas las ordenanzas dictadas por la ciudad por medio de multas que no superen el monto máximo autorizado por la ley del estado [~~los doscientos dólares (USD 200.00)~~]; estipulándose que ninguna ordenanza podrá disponer una penalidad mayor o menor a la establecida por las leyes de este estado para un incumplimiento similar.

ARTÍCULO IV. FUNCIONARIOS Y ELECCIONES

Sección 1. Órgano de gobierno.

El órgano de gobierno y el órgano legislativo de la Ciudad de Mesquite estará conformado por seis (6) miembros del concejo y el alcalde, y dicho órgano será conocido como el “Concejo Municipal de la Ciudad de Mesquite”.

Sección 3. Requisitos y nominación del alcalde y de los miembros del concejo; boleta de votación oficial.

Ninguna persona podrá postularse como candidato para el cargo de alcalde o de miembro del concejo, a menos que dicha persona sea un votante calificado de la Ciudad de Mesquite al momento de presentar la solicitud, y no podrá ocupar el cargo de alcalde ni de miembro del concejo salvo que sea un votante calificado de la Ciudad de Mesquite al momento de ~~[su elección]~~ ser elegido [~~;- y no deberá estar atrasada en el pago de impuestos u otras obligaciones que se adeuden a la ciudad~~]. Los nombres de los candidatos a miembros del concejo o a alcalde deberán consignarse en la boleta de votación oficial al momento de la presentación de la solicitud bajo juramento que el candidato completó en la oficina del secretario de la ciudad a fin de cumplir con los requisitos de presentación de las leyes electorales, actuales o enmendadas en el futuro, del Estado de Texas, consignando el cargo para el cual se postula y, si es para ocupar el cargo de miembro del concejo, el lugar para el cual se postula, y consignando que el candidato ha residido por al menos un (1) año con anterioridad a las elecciones en la Ciudad de Mesquite, y a partir de ese momento, los nombres de dichos candidatos se incluirán en la boleta de votación oficial. El orden en el cual aparecerán los nombres de los candidatos para cada lugar se determinará por sorteo, con la supervisión del secretario de la ciudad.

Sección 3a. Ocupación de otro cargo.

En caso de que un miembro del concejo se postule como candidato para un lugar en el concejo municipal diferente al lugar específico que ocupara en ese momento, dicho miembro deberá renunciar a su lugar en el concejo a partir de la fecha de las próximas elecciones municipales ordinarias. Ninguna persona que haya sido elegida para el concejo municipal podrá ser designada, durante el término para el cual dicha persona fue elegida [~~fue elegido~~] para el concejo, para un cargo, posición o empleo de servicio municipal, y ningún miembro anterior del concejo municipal podrá ocupar un cargo o empleo municipal pago o designado hasta que haya transcurrido un (1) año a partir del vencimiento del término por el cual fue elegido para el concejo municipal. En caso de que un miembro del concejo municipal se postule como candidato a un cargo público, con excepción de un lugar para miembro del concejo o alcalde, dicho miembro deberá renunciar a su puesto en el concejo de manera inmediata tras haberse postulado como candidato. En caso de que un miembro de una junta o una comisión se postule como candidato a un cargo público, este deberá renunciar a su puesto en la junta o la comisión de manera inmediata tras haberse postulado como candidato. Los funcionarios designados [~~o empleados~~] de la ciudad que se postulen como candidatos a un cargo público deberán renunciar a su cargo municipal [~~o empleo~~] de manera inmediata tras haberse postulado como candidato.

Sección 4c. Nominaciones.

Toda persona que cumpla con los requisitos consignados en esta Carta Orgánica podrá ser nominada para conformar el concejo municipal por medio de una solicitud, conforme a la ley del estado, en la que obren las firmas válidas y que cumpla los requisitos de la ley del estado [de por lo menos cincuenta (50) y no más de setenta y cinco (75) votantes calificados], quienes serán designados como los [~~sus~~] patrocinadores del candidato. [~~Ningún votante~~]Ninguna persona podrá firmar [~~tal solicitud~~] la solicitud de más de un candidato para el mismo cargo o puesto en la misma elección, y si [~~un votante~~] una persona lo hace, su firma [~~será anulada~~] carecerá de validez, con excepción de la primera solicitud que se haya presentado. Deberá incluirse junto a cada firma la información exigida por la ley del estado [sobre el lugar de residencia del firmante, que incluya la calle y el número u otra descripción suficiente para identificarla y el número de certificado de registro de votante]. Las personas [Los votantes] que firmen una solicitud de nominación deberán, al momento de firmar la solicitud, estar registrados como votantes del territorio para el cual se elige el cargo, o contar con un certificado de registro que indique que dicho registro será válido en la fecha de la elección que corresponda o antes de tal fecha [registrado y apto para votar en la Ciudad de Mesquite en el momento de la firma de la solicitud y de presentar dicha solicitud]. La solicitud de nominación deberá presentarse en la oficina del secretario de la ciudad dentro del plazo que corresponda conforme a las leyes electorales, actuales o enmendadas en el futuro, del Estado de Texas. Se aceptarán las nominaciones realizadas por escrito por los nominados, y estos últimos deberán reconocer tales nominaciones ante el secretario de la ciudad u otra persona autorizada para tomar juramentos conforme a las leyes del Estado de Texas. Las solicitudes de nominación presentadas por los candidatos a alcalde o a miembro del concejo deberán ajustarse a los requisitos que establece la ley del estado para dichas solicitudes de nominación.

Sección 6. Juez de las elecciones; escrutinio de los resultados.

El concejo municipal actuará como juez de las elecciones y de los requisitos de sus propios miembros y del alcalde, sujeto a la revisión de los tribunales en caso de disputa. El concejo municipal deberá, tan pronto como sea posible después de una elección ordinaria o extraordinaria, escutar y anunciar los resultados de dicha elección, ya sea en una reunión convocada a tal efecto o en la próxima reunión ordinaria de dicho concejo. Se escutarán y anunciarán los resultados de conformidad con la ley del estado [el primer lunes posterior a la elección]. Todos los funcionarios elegidos en las elecciones deberán asumir sus cargos tan pronto como sea posible después de dicha elección.

[ENMIENDAS ALTERNATIVAS, CON ARREGLO A LA PROPENSIÓN DE LOS VOTANTES A ESTABLECER LIMITACIONES A LOS TÉRMINOS. SE PRESUME LA APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN H EN RELACIÓN CON LAS ENMIENDAS ALTERNATIVAS CONSIGNADAS A CONTINUACIÓN. EN CASO DE QUE NO SE APRUEBE LA PROPOSICIÓN H, DEBERÁ ENMENDARSE LA REDACCIÓN A FIN DE REALIZAR ÚNICAMENTE LOS CAMBIOS APROBADOS POR EL ELECTORADO.]

[Alternativa N.º 1, si se aprueba la proposición para establecer limitaciones a los términos:]

Sección 9. Limitación de los términos [~~Términos del cargo de alcalde titular y del cargo de miembro titular del concejo~~].

(a) Ninguna persona podrá ocupar por más de cuatro (4) términos consecutivos de dos años el cargo de miembro del concejo municipal sin que medie un receso de dos años; ninguna persona podrá ocupar por más de cuatro (4) términos consecutivos de dos años el cargo de alcalde sin que medie un receso de dos años; ninguna persona podrá ocupar por más de cuatro (4) términos consecutivos de dos años el cargo de miembro del concejo y cuatro (4) términos consecutivos de dos años el cargo de alcalde, con un total de ocho (8) términos consecutivos de dos años, sin que medie un receso de dos años.

(b) Un “término”, con respecto a la Subsección (a), incluye todo período en el cargo durante un término.

(c) Los requisitos de esta sección relativos a las limitaciones de los términos deberán aplicarse con efectos retroactivos. Con el fin de cumplir con los requisitos para la reelección en las primeras elecciones después de haberse adoptado las limitaciones a los términos, se contabilizarán todos los términos anteriores de los miembros del concejo municipal y del alcalde para calcular los términos durante los cuales ocuparon sus respectivos cargos.

[El alcalde titular, Tim O. Williams, o su sucesor en el cargo en el momento de la aprobación de esta Carta Orgánica[,] continuará como alcalde hasta el primer martes de abril de 1955; y los miembros titulares del concejo Loney L. Leake, B.W. Cruce, B.E. Thompson y Hugh Lawrence, miembros titulares del concejo, o sus respectivos sucesores, continuarán en el cargo de Concejal Lugar N.º 1, Concejal Lugar N.º 2, Concejal Lugar N.º 3 y Concejal Lugar N.º 4, respectivamente, hasta el primer martes de abril de 1955, y hasta que sus respectivos sucesores tomen posesión de dicho cargo.]

[Alternativa N.º 2, si no se aprueba la proposición para establecer limitaciones a los términos:]

Sección 9. Reservado. [~~Términos del cargo de alcalde titular y del cargo de miembro titular del concejo~~]

[El alcalde titular, Tim O. Williams, o su sucesor en el cargo en el momento de la aprobación de esta Carta Orgánica[,] continuará como alcalde hasta el primer martes de abril de 1955; y los miembros titulares del concejo Loney L. Leake, B.W. Cruce, B.E. Thompson y Hugh Lawrence, miembros titulares del concejo, o sus respectivos sucesores, continuarán en el cargo de Concejal Lugar N.º 1, Concejal Lugar N.º 2, Concejal Lugar N.º 3 y Concejal Lugar N.º 4, respectivamente, hasta el primer martes de abril de 1955, y hasta que sus respectivos sucesores tomen posesión de dicho cargo.]

[MODIFICACIONES ALTERNATIVAS, CON ARREGLO A LA PROPENSIÓN DE LOS VOTANTES A ESTABLECER DISTRITOS CON UN ÚNICO MIEMBRO Y CAMBIAR LA FECHA DE LAS

ELECCIONES AL MES DE NOVIEMBRE DE LOS AÑOS IMPARES. SE PRESUME LA APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN H EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES ALTERNATIVAS CONSIGNADAS A CONTINUACIÓN. EN CASO DE QUE NO SE APRUEBE LA PROPOSICIÓN H, DEBERÁ ENMENDARSE LA REDACCIÓN A FIN DE REALIZAR ÚNICAMENTE LOS CAMBIOS APROBADOS POR EL ELECTORADO.]

[Alternativa N.º 1, si se aprueban tanto la proposición para establecer distritos con un único miembro como la proposición de cambiar la fecha de las elecciones al mes de noviembre de los años impares:]

Sección 2. Funcionarios elegidos por voto popular.

Los miembros del C[on]cejo M[un]icipal de la Ciudad de Mesquite, lo que incluye a los seis (6) miembros del concejo y al alcalde, serán los únicos funcionarios elegidos por voto popular de la ciudad, y deberán ser elegidos, conservar su cargo y recibir una remuneración de conformidad con lo dispuesto en la presente. ~~[Tales miembros del concejo y]~~ El alcalde deberá ser elegido por la ciudad en general.

Sección 4. Candidatos que se postularán para los lugares.

Los candidatos al concejo municipal deberán postularse para el Lugar [N.º] 1, Lugar [N.º] 2, Lugar [N.º] 3, Lugar [N.º] 4, Lugar [N.º] 5 o Lugar [N.º] 6, o para alcalde ~~[, según sea el caso, y se votará y elegirá en consecuencia por el voto mayoritario de los votantes calificados de la ciudad en general].~~ Todos los votantes calificados de la ciudad tendrán derecho a votar para el cargo del alcalde. Los votantes calificados de los respectivos distritos tendrán derecho a votar por un candidato para el Lugar 1, 2, 3, 4, 5 o 6, según le corresponda conforme al distrito del cual el votante sea residente.

Sección 4a. División de la ciudad en distritos.

La ciudad se dividirá, conforme a una ordenanza, en seis (6) ~~[cuatro (4)]~~ distritos, con una población total relativamente igual, los cuales se conocerán como Distrito 1, Distrito 2, Distrito 3, [y] Distrito 4, Distrito 5 y Distrito 6. Las personas que ocupen el lugar de miembro del concejo deberán residir en el distrito que corresponda a dicho lugar. La división inicial de la ciudad en distritos deberá realizarse sobre la base de la población que se informó en el censo federal decenal del año 2010. A partir del año 2020 [1977] y cada diez (10) [cada tercer año] años en lo sucesivo, según esté disponible la información de los censos, y por lo menos ciento veinte (120) días antes de las elecciones municipales generales, el órgano de gobierno deberá revisar y, cuando sea necesario y admisible, cambiar o modificar las demarcaciones de los distritos del concejo municipal existentes para preservar y mantener la distribución balanceada de los habitantes de cada uno de los distritos.

Sección 4b. Requisitos de residencia para los candidatos.

Ninguna persona será elegible como candidata para ser miembro del concejo municipal por el Lugar [N.º] 1, Lugar [N.º] 2, Lugar [N.º] 3, ~~[o] Lugar [N.º] 4, Lugar 5 o Lugar 6~~ salvo que dicha persona haya sido, durante un período no menor a los ciento veinte (120) días previos a las elecciones del concejo municipal, y continúe siendo en el momento de dichas elecciones, residente de buena fe del ~~d[istrito]~~ en el cual pretenda ser elegida [N.º 1, Distrito N.º 2, Distrito N.º 3 o Distrito N.º 4, respectivamente].

Los candidatos a ~~[al Lugar N.º 5, Lugar N.º 6 o a]~~ alcalde podrán residir en cualquier parte de la ciudad.

Sección 5. Cómo se eligen los candidatos.

(a) El candidato que reciba la cantidad mayoritaria de votos calificados [por la ciudad en general] emitidos para el lugar al cual se postula será elegido para el cargo para el cual era candidato.

(b) En el caso de que ninguno de los candidatos a alcalde o a miembro del concejo reciba el voto mayoritario respecto de todos los votos emitidos para ese cargo en dicha elección, será responsabilidad del alcalde ordenar una segunda elección para el candidato o los candidatos que no recibieron mayoría de votos, y dicha elección deberá llevarse a cabo de conformidad con las leyes del estado [el tercer (3.º) sábado posterior a la fecha en que el concejo municipal realice el escrutinio de votos y anuncie los resultados].

(c) Solo se podrán postular para dicha segunda elección aquellos candidatos que hayan sido candidatos en la primera elección, y deberán postularse para el cargo para el cual se postularon en la primera elección, y los dos (2) candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos competirán entre sí cuando ningún candidato haya obtenido el voto mayoritario. En caso de que el candidato que obtuvo la segunda mayor cantidad de votos para el cargo muera o se rehúse a que su nombre aparezca en la boleta de votación en dicha segunda elección, el candidato que haya obtenido la siguiente cantidad de votos tendrá derecho a competir contra la persona que haya obtenido la mayor cantidad de votos. En caso de que todos los candidatos mueran o se rehúsen a postularse en dicha segunda elección, el concejo municipal podrá declarar una vacante y designar a un sucesor para que cubra dicha vacante hasta las próximas elecciones regulares.

Sección 7. Fecha de las elecciones.

Las elecciones municipales regulares de la Ciudad de Mesquite se llevarán a cabo [anualmente] en los años impares [el primer sábado de abril], en la fecha uniforme de las elecciones en noviembre, de conformidad con las leyes de elecciones generales del estado de Texas, y las autoridades electorales que tales [las] leyes de elecciones generales [del Estado de Texas] dispongan serán quienes las celebren, realicen el escrutinio y anuncien sus resultados. Tales leyes [de elecciones generales] regirán todas las elecciones municipales conforme a lo dispuesto en la presente.

Sección 9a. Reservado. [~~Términos escalonados del alcalde y de los miembros del concejo~~].

[Antes de las próximas elecciones generales municipales, el concejo municipal deberá, por medio de una ordenanza, disponer términos escalonados para los cargos de alcalde y de los miembros del concejo, y determinar en qué lugares ocuparán el cargo en el corto plazo y cuáles lo harán en el largo plazo.]

Sección 9b. Período de transición conforme a las enmiendas de la Carta Orgánica adoptadas en las elecciones especiales de mayo de 2018.

(a) Esta sección dispone una transición de seis (6) miembros del concejo electos en general a seis (6) miembros del concejo electos por distrito, de conformidad con las Secciones 4 y 4a del Artículo IV de esta Carta Orgánica. Salvo que se disponga otra cosa en esta sección, y luego de la transición de conformidad con esta sección, el alcalde y los miembros del concejo deberán ocupar sus cargos por un término de dos (2) años.

(b) Con la adopción de la enmienda de esta Carta Orgánica y, a más tardar, el 31 de diciembre de 2018, el concejo municipal deberá establecer los Distritos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con un Único Miembro, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4a del Artículo IV de esta Carta Orgánica.

(c) Los tres (3) miembros del concejo elegidos en general en las elecciones generales de mayo de 2018 ocuparán sus cargos por un término de un año y medio (1.5 años). El alcalde y los tres (3) miembros

del concejo que fueron elegidos en general en las elecciones generales de mayo de 2017 ocuparán sus cargos por un término de dos años y medio (2.5 años).

(d) En noviembre de 2019, se celebrarán elecciones generales del concejo donde el alcalde y los seis (6) miembros del concejo correspondientes a los distritos serán elegidos por términos de dos (2) años, lo cual marcará el final del período de transición.

Sección 10. Lugares vacantes.

(a) En caso de que, por cualquier motivo, exista una vacante en el concejo municipal [~~en los cargos de alcalde o miembro del concejo~~], el resto de los miembros del concejo deberá elegir, por voto mayoritario en una reunión regular, el (los) miembro(s) que cubrirá(n) la(s) vacante(s) que pudiera(n) existir; y el miembro o los miembros que hayan sido elegidos de tal manera por el concejo municipal deberán ocupar su cargo hasta las próximas elecciones municipales, momento en el cual el candidato que resulte electo deberá ocupar su cargo por el resto del término del cargo o por el término del cargo siguiente. Si un miembro del concejo municipal se encuentra ausente en tres (3) reuniones ordinarias del concejo consecutivas, sin haber obtenido una licencia en una reunión ordinaria, el concejo municipal podrá, por medio del voto mayoritario de todo el concejo, declarar que el cargo está vacante y cubrir dicha vacante de la misma manera que las demás vacantes de dicho concejo.

(b) En caso de que un miembro del concejo elegido para el Lugar [N.º] 1, Lugar [N.º] 2, Lugar [N.º] 3, [ø] Lugar [N.º] 4, Lugar 5 o Lugar 6 se mudara fuera de las fronteras de dicho distrito durante el término del cargo para el cual fue elegido, dicha mudanza [~~remoción~~] creará una vacante en dicho lugar del concejo.

(c) Cuando el término del cargo de alcalde o de miembro del concejo sea superior a dos (2) años, todas las vacantes a los cargos deberán cubrirse por voto mayoritario de los votantes calificados en una elección especial convocada a tal efecto dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a dicha(s) vacante(s).

(d) Todo miembro que el concejo elija para cubrir la(s) vacante(s) que exista(n) en el Lugar [N.º] 1, Lugar [N.º] 2, Lugar [N.º] 3, [ø] Lugar [N.º] 4, Lugar 5 o Lugar 6 deberá cumplir con todos los requisitos de residencia dispuestos en esta Carta Orgánica.

[Alternativa N.º 2, si la proposición de establecer distritos con un único miembro se aprueba, pero la proposición de cambiar la fecha de la elección a noviembre de los años impares fracasa:]

Sección 2. Funcionarios elegidos por voto popular.

Los miembros del C[on]cejo M[un]icipal de la Ciudad de Mesquite, lo que incluye a los seis (6) miembros del concejo y al alcalde, serán los únicos funcionarios elegidos por voto popular de la ciudad, y serán elegidos, conservarán su cargo y recibirán una remuneración de conformidad con lo dispuesto en la presente. [~~Los miembros del concejo~~] El alcalde será elegido por la ciudad en general.

Sección 4. Candidatos que se postularán a los lugares.

Los candidatos al concejo municipal deberán postularse para el Lugar [N.º] 1, Lugar [N.º] 2, Lugar [N.º] 3, Lugar [N.º] 4, Lugar [N.º] 5 o Lugar [N.º] 6, o para alcalde [~~según sea el caso, y se votará y elegirá en consecuencia por el voto mayoritario de los votantes calificados de la ciudad en general~~]. Todos los votantes calificados de la ciudad tendrán derecho a votar para el cargo del alcalde. Los votantes calificados de los respectivos distritos tendrán derecho a votar por un candidato para el Lugar 1, 2, 3, 4, 5

o 6, según le corresponda conforme al distrito del cual el votante sea residente.

Sección 4a. División de la ciudad en distritos.

La ciudad se dividirá, conforme a una ordenanza, en seis (6) ~~cuatro (4)~~ distritos, con una población total relativamente igual, los cuales se conocerán como Distrito 1, Distrito 2, Distrito 3, ~~y~~ Distrito 4, Distrito 5 y Distrito 6. Las personas que ocupen el lugar de miembro del concejo deberán residir en el distrito que corresponda a dicho lugar. La división inicial de la ciudad en distritos deberá realizarse sobre la base de la población que se informó en el censo federal decenal del año 2010. A partir del año 2020 ~~[1977]~~ y cada diez (10) ~~[cada tercer]~~ años en lo sucesivo, según esté disponible la información de los censos, y por lo menos ciento veinte (120) días antes de las elecciones municipales generales, el órgano de gobierno deberá revisar y, cuando sea necesario y admisible, cambiar o modificar las fronteras de los distritos del concejo municipal existentes para preservar y mantener la distribución balanceada de los habitantes de cada uno de los distritos.

Sección 4b. Requisitos de residencia para los candidatos.

Ninguna persona será elegible como candidata para ser miembro del concejo municipal por el Lugar ~~[N.º 1, Lugar [N.º 2, Lugar [N.º 3, [e] Lugar [N.º 4, Lugar 5 o Lugar 6~~ salvo que dicha persona haya sido, durante un período no menor a los ciento veinte (120) días previos a las elecciones del concejo municipal, y continúe siendo en el momento de dichas elecciones, residente de buena fe del ~~d[el] Distrito en el cual pretenda ser elegida [N.º 1, Distrito N.º 2, Distrito N.º 3 o Distrito N.º 4, respectivamente].~~

Los candidatos a ~~[al Lugar N.º 5, Lugar N.º 6 o a]~~ alcalde podrán residir en cualquier parte de la ciudad.

Sección 5. Cómo se eligen los candidatos.

(a) El candidato que reciba la cantidad mayoritaria de votos calificados ~~[por la ciudad en general]~~ emitidos para el lugar al cual se postula será elegido para el cargo para el cual este era candidato.

(b) En el caso de que ninguno de los candidatos a alcalde o a miembro del concejo reciba el voto mayoritario respecto de todos los votos emitidos para ese cargo en dicha elección, será responsabilidad del alcalde ordenar una segunda elección para el candidato o los candidatos que no recibieron mayoría de votos, y dicha elección deberá llevarse a cabo de conformidad con las leyes del estado ~~[el tercer (3.º) sábado posterior a la fecha en que el concejo municipal realice el escrutinio de votos y anuncie los resultados].~~

(c) Solo se podrán postular para dicha segunda elección aquellos candidatos que hayan sido candidatos en la primera elección, y deberán postularse para el cargo para el cual se postularon en la primera elección, y los dos (2) candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos competirán entre sí cuando ningún candidato haya obtenido el voto mayoritario. En caso de que el candidato que obtuvo la segunda mayor cantidad de votos para el cargo muera o se rehúse a que su nombre aparezca en la boleta de votación en dicha segunda elección, el candidato que haya obtenido la siguiente cantidad de votos tendrá derecho a competir contra la persona que haya obtenido la mayor cantidad de votos. En caso de que todos los candidatos mueran o se rehúsen a postularse en dicha segunda elección, el concejo municipal podrá declarar una vacante y designar a un sucesor para que cubra dicha vacante hasta las próximas elecciones regulares.

Sección 7. Fecha de las elecciones.

Las elecciones municipales ordinarias de la Ciudad de Mesquite se llevarán a cabo de manera anual

en la fecha uniforme de las elecciones en mayo, de conformidad con las leyes de elecciones generales del estado de Texas [el primer sábado de abril], y las autoridades electorales que tales [las] leyes de elecciones generales [del Estado de Texas] dispongan serán quienes las celebren, realicen el escrutinio y anuncien sus resultados. Tales leyes [de elecciones generales] regirán todas las elecciones municipales conforme a lo dispuesto en la presente.

Sección 9a. Términos escalonados del alcalde y de los miembros del concejo.

Antes de las próximas elecciones generales municipales, el concejo municipal deberá, por medio de una ordenanza, disponer términos escalonados para los cargos de alcalde y de los miembros del concejo, y determinar a qué lugares ocuparán el cargo en el corto plazo y cuáles lo harán en el largo plazo.

Sección 9b. Período de transición conforme a las enmiendas a la Carta Orgánica adoptadas en las elecciones especiales de mayo de 2018.

(a) Esta sección dispone una transición de seis (6) miembros del concejo electos en general a seis (6) miembros del concejo electos por distrito, de conformidad con las Secciones 4 y 4a del Artículo IV de esta Carta Orgánica. Salvo que se disponga otra cosa en esta sección, y luego de la transición de conformidad con esta sección, el alcalde y los miembros del concejo deberán ocupar sus cargos por un término de dos (2) años.

(b) Con la adopción de la enmienda de esta Carta Orgánica y, a más tardar, el 31 de diciembre de 2018, el concejo municipal deberá establecer los Distritos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con un Único Miembro, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4a del Artículo IV de esta Carta Orgánica.

(c) Año Electoral 2019: Los lugares que corresponden a los tres (3) miembros del concejo elegidos en general en las elecciones generales de mayo de 2017 pasarán a corresponder a los Distritos con un Único Miembro 1, 2 y 6 en las elecciones generales de mayo de 2019. Deberá elegirse a un miembro del concejo que califique por cada uno de los Distritos 1, 2 y 6 en las elecciones generales de mayo de 2019, y estos ocuparán su cargo por términos de dos (2) años.

(d) Año Electoral 2020: Los lugares que corresponden a los tres (3) miembros del concejo elegidos en general en las elecciones generales de mayo de 2018 pasarán a corresponder a los Distritos con un Único Miembro 3, 4 y 5 en las elecciones generales de mayo de 2020. Deberá elegirse a un miembro del concejo que califique por cada uno de los Distritos 3, 4 y 5 en las elecciones generales de mayo de 2020, y estos ocuparán su cargo por términos de dos (2) años.

(e) En adelante, todos los candidatos elegidos conforme al Artículo IV, Sección 7, “Fecha de las Elecciones”, deberán ocupar su cargo por términos de dos (2) años, lo cual marcará el final del período de transición.

Sección 10. Lugares vacantes.

(a) En caso de que, por cualquier motivo, exista una vacante en el concejo municipal [en los cargos de alcalde o miembro del concejo], el resto de los miembros del concejo deberá elegir, por voto mayoritario en una reunión ordinaria, el (los) miembro(s) que cubrirá(n) la(s) vacante(s) que pudiera(n) existir; y el miembro o los miembros que hayan sido elegidos de tal manera por el concejo municipal deberán ocupar su cargo hasta las próximas elecciones municipales, momento en el cual el candidato que resulte electo deberá ocupar su cargo por el resto del término del cargo o por el término del cargo siguiente. Si un miembro del concejo municipal se encuentra ausente en tres (3) reuniones ordinarias del concejo

consecutivas, sin haber obtenido una licencia en una reunión regular, el concejo municipal podrá, por medio del voto mayoritario de todo el concejo, declarar que el cargo está vacante y cubrir dicha vacante de la misma manera que las demás vacantes de dicho concejo.

(b) En caso de que un miembro del concejo elegido para el Lugar [N.º] 1, Lugar [N.º] 2, Lugar [N.º] 3, [ø] Lugar [N.º] 4, Lugar 5 o Lugar 6 se mudara fuera de las fronteras de dicho distrito durante el término del cargo para el cual fue elegido, dicha mudanza [reemoción] creará una vacante en dicho puesto del concejo.

(c) Cuando el término del cargo de alcalde o de miembro del concejo sea superior a dos (2) años, todas las vacantes a los cargos deberán cubrirse por voto mayoritario de los votantes calificados en una elección especial convocada a tal efecto dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a dicha(s) vacante(s).

(d) Todo miembro que el concejo elija para cubrir la(s) vacante(s) que exista(n) en el Lugar [N.º] 1, Lugar [N.º] 2, Lugar [N.º] 3, [ø] Lugar [N.º] 4, Lugar 5 o Lugar 6 deberá cumplir con todos los requisitos de residencia dispuestos en esta Carta Orgánica.

[N.º 3 Alternativo, si la proposición de establecer distritos con un único miembro fracasa, pero la proposición de cambiar la fecha de la elección a noviembre de los años impares se aprueba:]

Sección 2. Funcionarios elegidos por voto popular.

Los miembros del C[on]cejo M[un]icipal de la Ciudad de Mesquite, lo que incluye a los seis (6) miembros del concejo y al alcalde, serán los únicos funcionarios elegidos por voto popular de la ciudad, y serán elegidos, conservarán su cargo y recibirán una remuneración de conformidad con lo dispuesto en la presente. Dichos miembros del concejo y el alcalde serán elegidos por la ciudad en general.

Sección 4. Candidatos que se postularán a los lugares.

Los candidatos al concejo municipal deberán postularse para el Lugar [N.º] 1, Lugar [N.º] 2, Lugar [N.º] 3, Lugar [N.º] 4, Lugar [N.º] 5 o Lugar [N.º] 6, o para alcalde, según corresponda, y se los deberá votar y elegir por medio del voto mayoritario de los votantes calificados de la ciudad en general.

Sección 4a. División de la ciudad en distritos.

La ciudad se dividirá, conforme a una ordenanza, en cuatro (4) distritos, los cuales se conocerán como Distrito 1, Distrito 2, Distrito 3 y Distrito 4. A partir del año 1977 y cada tres años desde entonces, y por lo menos ciento veinte (120) días antes de las elecciones municipales generales, el órgano de gobierno deberá revisar y, cuando sea necesario y admisible, cambiar o modificar las demarcaciones de los distritos del concejo municipal existentes para preservar y mantener la distribución balanceada de los habitantes de cada uno de los distritos.

Secc. 4b. Requisitos de residencia para los candidatos.

Ninguna persona será elegible como candidata para ser miembro del concejo municipal por el Lugar [N.º] 1, Lugar [N.º] 2, Lugar [N.º] 3 o Lugar [N.º] 4 salvo que dicha persona haya sido, durante un período no menor a los ciento veinte (120) días previos a las elecciones del concejo municipal, y continúe siendo en el momento de dichas elecciones, residente de buena fe del Distrito [N.º] 1, Distrito [N.º] 2, Distrito [N.º] 3 o Distrito [N.º] 4, respectivamente.

Los candidatos al Lugar [N.º] 5, al Lugar [N.º] 6 o a alcalde podrán residir en cualquier parte de la ciudad.

Sección 5. Cómo se eligen los candidatos.

(a) El candidato que reciba la cantidad mayoritaria de votos calificados emitidos por la totalidad de la ciudad para el lugar al cual se postula será elegido para el cargo para el cual este era candidato.

(b) En el caso de que ninguno de los candidatos a alcalde o a miembro del concejo reciba el voto mayoritario respecto de todos los votos emitidos para ese cargo en dicha elección, será responsabilidad del alcalde ordenar una segunda elección para el candidato o los candidatos que no recibieron mayoría de votos, y dicha elección deberá llevarse a cabo de conformidad con las leyes del estado [el tercer (3.º) sábado posterior a la fecha en que el concejo municipal realice el escrutinio de votos y anuncie los resultados].

(a) Solo se podrán postular para dicha segunda elección aquellos candidatos que hayan sido candidatos en la primera elección, y deberán postularse para el cargo para el cual se postularon en la primera elección, y los dos (2) candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos competirán entre sí cuando ningún candidato haya obtenido el voto mayoritario. En caso de que el candidato que obtuvo la segunda mayor cantidad de votos para el cargo muera o se rehúse a que su nombre aparezca en la boleta de votación en dicha segunda elección, el candidato que haya obtenido la siguiente cantidad de votos tendrá derecho a competir contra la persona que haya obtenido la mayor cantidad de votos. En caso de que todos los candidatos mueran o se rehúsen a postularse en dicha segunda elección, el concejo municipal podrá declarar una vacante y designar a un sucesor para que cubra dicha vacante hasta las próximas elecciones ordinarias.

Sección 7. Fecha de las elecciones.

Las elecciones municipales ordinarias de la Ciudad de Mesquite se llevarán a cabo [anualmente] en los años impares [el primer sábado de abril], en la fecha uniforme de las elecciones en noviembre, de conformidad con las leyes de elecciones generales del estado de Texas, y las autoridades electorales que tales [las] leyes de elecciones generales [del Estado de Texas] dispongan serán quienes las celebren, realicen el escrutinio y anuncien sus resultados. Tales leyes [de elecciones generales] regirán todas las elecciones municipales conforme a lo dispuesto en la presente.

Sección 9a. Reservado. [Términos escalonados del alcalde y de los miembros del concejo]

[Previo a las próximas elecciones generales municipales, el concejo municipal deberá, por medio de una ordenanza, disponer términos escalonados para los cargos de alcalde y de los miembros del concejo, y determinar en qué lugares ocuparán el cargo en el corto plazo y cuáles lo harán en el largo plazo.]

Sección 9b. Período de transición conforme a las enmiendas de la Carta Orgánica adoptadas en las elecciones especiales de mayo de 2018.

(a) Esta sección dispone una transición a una elección uniforme de todos los miembros del concejo municipal en la fecha uniforme de las elecciones en el mes de noviembre de los años impares. Salvo que se disponga otra cosa en esta sección, y luego de la transición de conformidad con esta sección, el alcalde y los miembros del concejo deberán ocupar sus cargos por un término de dos (2) años.

(b) Los tres (3) miembros del concejo elegidos en general en las elecciones generales de mayo de 2018 ocuparán sus cargos por un término de un año y medio (1.5 años). El alcalde y los tres (3) miembros del concejo que fueron elegidos en general en las elecciones generales de mayo de 2017 ocuparán sus cargos

por un término de dos años y medio (2.5 años).

(c) En noviembre de 2019, se celebrarán elecciones generales del concejo donde el alcalde y los seis (6) miembros del concejo serán elegidos por términos de dos (2) años, lo cual marcará el final del período de transición.

Sección 10. Puestos vacantes.

(a) En caso de que, por cualquier motivo, exista una vacante en el concejo municipal [~~en los cargos de alcalde o miembro del concejo~~], el resto de los miembros del concejo deberá elegir, por voto mayoritario en una reunión regular, el (los) miembro(s) que cubrirá(n) la(s) vacante(s) que pudiera(n) existir; y el miembro o los miembros que hayan sido elegidos de tal manera por el concejo municipal deberán ocupar su cargo hasta las próximas elecciones municipales, momento en el cual el candidato que resulte electo deberá ocupar su cargo por el resto del término del cargo o por el término del cargo siguiente. Si un miembro del concejo municipal se encuentra ausente en tres (3) reuniones ordinarias del concejo consecutivas, sin haber obtenido una licencia en una reunión ordinaria, el concejo municipal podrá, por medio del voto mayoritario de todo el concejo, declarar que el cargo está vacante y cubrir dicha vacante de la misma manera que las demás vacantes de dicho concejo.

(b) En caso de que un miembro del concejo elegido para el Lugar [N.º] 1, Lugar [N.º] 2, Lugar [N.º] 3 o Lugar [N.º] 4 se mudara fuera de las fronteras de dicho distrito durante el término del cargo para el cual fue elegido, dicha mudanza [~~remoción~~] creará una vacante en dicho lugar del concejo.

(c) Cuando el término del cargo de alcalde o de miembro del concejo sea superior a dos (2) años, todas las vacantes a los cargos deberán cubrirse por voto mayoritario de los votantes calificados en una elección especial convocada a tal efecto dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a dicha(s) vacante(s).

(d) Todo miembro que el concejo elija para cubrir la(s) vacante(s) que exista(n) en el Lugar [N.º] 1, Lugar [N.º] 2, Lugar [N.º] 3 o Lugar [N.º] 4 deberá cumplir con todos los requisitos de residencia dispuestos en esta Carta Orgánica.

[Fin de las Enmiendas Alternativas]

Sección 11. Alcalde temporal.

Se elegirá un alcalde temporal de entre los miembros del concejo, quien deberá realizar todas las tareas del alcalde en caso de ausencia o incapacidad del alcalde. El alcalde temporal deberá ocupar su cargo por un término de un (1) año.

Sección 12. Remuneración del alcalde y de los miembros del concejo.

(a) El alcalde podrá percibir un sueldo por el monto que fije el concejo municipal, pero dicho monto no podrá en ningún caso superar los cien dólares (USD 100.00) por mes.

(b) Cada uno de los miembros del concejo podrá percibir una suma que no supere los diez dólares (USD 10.00) por cada reunión del concejo municipal a la que asista, cuyo monto será fijado por el concejo municipal, disponiéndose que ningún miembro del concejo podrá percibir una remuneración superior a los cincuenta dólares (USD 50.00) por mes.

Sección 13. Obligaciones del alcalde.

El alcalde de la Ciudad de Mesquite presidirá sobre las reuniones del concejo y será reconocido como cabeza del gobierno municipal a todos los fines protocolares y por el gobernador a los fines del derecho militar, pero no tendrá funciones administrativas ordinarias. El alcalde deberá cumplir con las demás obligaciones pertinentes a su cargo que dispongan esta Carta Orgánica y las ordenanzas y las resoluciones aprobadas en cumplimiento de la presente. El alcalde podrá participar en el debate de todos los temas que surjan ante el concejo y estará facultado a votar como miembro del concejo en todos los temas legislativos y de otro tipo, pero no tendrá facultad de veto. El alcalde deberá firmar todos los contratos y todas las transferencias que la ciudad lleve a cabo o celebre, salvo que otra parte estuviera autorizada por el concejo municipal, y todos los bonos emitidos de conformidad con las disposiciones de esta Carta Orgánica, y será reconocido como cabeza oficial de la ciudad por los tribunales para los fines de la notificación de los procedimientos [~~propósitos~~] civiles. En tiempos de peligro o emergencia, el alcalde podrá, con el consentimiento del concejo, tomar el mando de la policía y gobernar la ciudad por medio de decretos, y mantener el orden y hacer cumplir todas las leyes.

Sección 17. Procedimiento legislativo.

Habrá quórum para que el concejo municipal desempeñe sus funciones cuando la mayoría de sus miembros esté presente, y será necesario el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de los miembros presentes en una reunión en la que haya quórum para adoptar ordenanzas o resoluciones, salvo que se disponga otra cosa en las leyes del estado. Todas las reuniones del concejo municipal deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley de Reuniones Públicas de Texas (Texas Open Meetings Act) [~~ser públicas~~], y se deberán conservar actas de todos los procedimientos, a las cuales todo ciudadano podrá acceder dentro de los horarios razonables y las cuales constituirán uno de los archivos de la ciudad. La votación para aprobar las ordenanzas y las resoluciones se hará por medio de “síes” (“*ayes*”) y “noes” (“*nays*”), los cuales quedarán registrados en las actas, y cada ordenanza o resolución, luego de su aprobación final, deberá registrarse en un libro que se conservará para tales fines y que será legalizado con la firma del funcionario principal y de la persona que se desempeñe como secretario de la ciudad.

Sección 22. Depositario de los fondos municipales.

El concejo municipal está autorizado para elegir a un depositario de los fondos municipales de conformidad con las leyes del estado y sus modificaciones, y con las formalidades en ellas dispuestas con sus modificaciones [~~Capítulo 3 del Título 47 de los Estatutos Civiles Revisados de Texas de 1925 con sus modificaciones, y cumplir todas las disposiciones en ellas contenidas~~]

Sección 25. Secretario de la ciudad.

El concejo municipal deberá designar a un secretario de la ciudad, quien deberá ser un votante calificado con residencia en la ciudad desde al menos un (1) año antes de su designación. El secretario de la ciudad percibirá la remuneración que el concejo municipal fije. Salvo que el concejo municipal lo exima por un motivo justo, el secretario de la ciudad deberá asistir a todas las reuniones del concejo municipal, [~~y~~] mantener actas fieles de sus procedimientos y [~~deberá~~] preservar y mantener en orden todos los libros, papeles, documentos, registros y archivos del concejo municipal y de los departamentos ejecutivos. El secretario de la ciudad deberá llevar un registro de todas las comisiones y licencias emitidas, y refrendarlas, y tendrá a su cuidado el sello de la ciudad, con el cual deberá sellar los documentos y las obligaciones únicamente de la ciudad siempre que cuente con autorización legal para hacerlo.

Sección 26. Tesorero de la ciudad.

El director de finanzas de la ciudad o la persona que se desempeñe en tal carácter ocupará el

cargo de tesorero de la ciudad y será designado por el administrador de la ciudad o la persona que se desempeñe en tal carácter. Los requisitos de residencia para el tesorero de la ciudad serán los mismos que aquellos aplicables al director de finanzas o a la persona que se desempeñe en tal carácter, pero no podrán ser superiores a estos. El tesorero de la ciudad deberá firmar todos los cheques o recibos que emita dicha ciudad y realizar todas las demás tareas que las leyes generales del Estado de Texas le exijan.

Sección 27. Creación y competencia del tribunal municipal; multas.

Por la presente se crea y establece ~~[un tribunal como]~~ el tribunal ~~[la sociedad]~~ municipal de la Ciudad de Mesquite, el cual tendrá toda la competencia que las leyes del estado autoricen respecto ~~[dentro de los límites territoriales de dicha ciudad de todas]~~ de las causas penales que puedan surgir en virtud de las ordenanzas de ~~[dicha]~~ la ciudad y de las leyes del estado, y tendrá competencia concurrente con el juez de paz del precinto en el cual se sitúe o pueda situarse la ciudad, de conformidad con las leyes del estado ~~[de todas las causas penales que surjan de las leyes penales del estado, donde el delito se comete dentro de los límites territoriales de dicha ciudad y el]~~. El castigo de los delitos penales podrá ser únicamente una multa, cuyo monto máximo ~~[, de conformidad con las leyes de este estado,]~~ no podrá superar el monto máximo autorizado por las leyes del estado [doscientos dólares (USD 200.00)]. Dicho tribunal no será competente en materia civil, salvo por la confiscación y el cobro de garantías otorgadas en procesos que tramiten ante dicho tribunal y otra competencia que autoricen las leyes del estado. ~~[Asimismo tendrá]~~ La competencia del tribunal municipal respecto de violaciones a ordenanzas de la ciudad incluye, entre otras, aquellas ordenanzas dictadas con el fin de preservar el sistema de distribución de aguas, las cuencas de provisión de agua, la pureza de la provisión de agua, las plantas de tratamiento de aguas residuales y los vertederos sanitarios, independientemente de si dichos delitos ocurren dentro o fuera de los límites jurídicos de la Ciudad de Mesquite, y las perturbaciones que se generen fuera de los límites de la ciudad, a hasta cinco mil (5,000) pies de sus límites jurídicos.

(a) El tribunal ~~[La sociedad]~~ municipal estará presidido por un juez, quien será conocido como juez de la ciudad. También podrá haber jueces alternativos que presidan el tribunal municipal según sean designados por el concejo municipal.

(b) Independientemente del título que posea, el juez de dicho tribunal ~~[sociedad]~~ municipal estará facultado a sancionar por desacato con el mismo alcance y en las mismas circunstancias en las que el juez de paz está facultado a sancionar por desacato en causas penales.

(c) El juez y los jueces alternativos de dicho tribunal deberán ser [un] votes calificados de la ciudad, ser designados por el concejo municipal y permanecer en el cargo hasta que el concejo municipal decida lo contrario.

(d) Dicho tribunal contará con un secretario y un subsecretario, quienes serán designados por el administrador de la ciudad. El administrador de la ciudad podrá requerir a dicho secretario o a todo subsecretario que realice otras tareas que puedan disponerse, además de las tareas que le correspondan como secretario o subsecretario, o podrá determinar que otro empleado u otros empleados de la ciudad realicen, además de sus tareas, las tareas de dicho secretario o subsecretario sin percibir por ello una remuneración adicional.

(e) El secretario y los subsecretarios de dicho tribunal estarán facultados a tomar juramentos y declaraciones juradas, confeccionar certificados, sellarlos con el sello del tribunal y, en general, realizar todos y cada uno de los actos que resulten habituales y necesarios para los secretarios de tribunales a fin de cumplir con el proceso de notificación procesal en dichos tribunales y de llevar adelante sus actividades.

Sección 28. Título del Código Procesal Penal que rige.

Todas las demandas y las acciones penales, la notificación de actuaciones procesales, la reclusión de los condenados, el cobro y el pago de multas, la asistencia y la actuación de los testigos y de los miembros del jurado, la sanción por desacato, la fianza y la contracautela se regirán por las disposiciones aplicables [del Título 2] del Código Procesal Penal del Estado de Texas, con sus modificaciones [aplicable a los tribunales corporativos].

Sección 34. Interés financiero personal.

Ningún funcionario o empleado de la ciudad podrá tener intereses financieros, ya sea directos o indirectos, sobre contratos celebrados con la ciudad; ni estar interesado en términos financieros, ya sea de manera directa o indirecta, en contratos celebrados con la ciudad; ni estar interesado en términos financieros, ya sea de manera directa o indirecta, en la venta de tierras, materiales, insumos o servicios a la ciudad o a un contratista que provea a la ciudad, excepto en representación de la ciudad como su funcionario o empleado. Sin embargo, no se interpretará que las frases “interesado en términos financieros en contratos celebrados con la ciudad” e “interesado en términos financieros en la venta de tierras a la ciudad” prohíban las donaciones a la ciudad de derechos o servidumbres de paso u otras cosas con valor pecuniario sin recibir ningún pago u otra remuneración de parte de la ciudad. Toda violación deliberada de esta sección constituirá un acto ilícito en el desempeño de sus funciones, y todo funcionario o empleado que sea culpable de ello deberá renunciar a su cargo o lugar. Toda violación de esta sección realizada con el conocimiento, expreso o implícito, de la persona o la empresa que celebró el contrato con la dependencia gubernamental de la ciudad producirá la anulabilidad del contrato en cuestión a instancia del administrador de la ciudad o de la dependencia gubernamental.

Se dispone, sin embargo, que los empleados de la ciudad, con excepción del administrador de la ciudad, del secretario de la ciudad y del agente de compras de la ciudad, podrán adquirir artículos que no hayan sido reclamados y artículos sobrantes que se vendan en una subasta municipal, siempre que la venta se publique por edictos de conformidad con la ley y se realice por medio de una licitación pública.

No se podrá eximir a ningún miembro del concejo municipal de votar, excepto en aquellas cuestiones en las que estén involucrados los intereses financieros de dicho miembro o cuando se lo prohíban las leyes del estado.

Sección 35. Cargo de abogado de la ciudad.

(a) Abogado de la ciudad. El concejo municipal deberá designar a un abogado matriculado en el Estado de Texas para que se desempeñe como abogado de la ciudad. El abogado de la ciudad tendrá derecho a una remuneración por los servicios prestados de conformidad con lo establecido por el concejo municipal y deberá prestar sus servicios cuando el concejo se lo solicite. El abogado de la ciudad deberá confeccionar o aprobar las formalidades legales de todas las ordenanzas propuestas por el concejo municipal y deberá revisar todos los contratos y demás documentos en los que la ciudad tenga algún interés. El abogado de la ciudad será el asesor legal de la ciudad y ejercerá como jurisconsultor de la ciudad y de todos sus funcionarios y departamentos en el cumplimiento de sus funciones municipales.

(b) Abogados asistentes de la ciudad. El abogado de la ciudad deberá designar abogados asistentes de la ciudad, quienes percibirán la remuneración que fije el concejo municipal. Cualquiera de los abogados asistentes de la ciudad podrá ejercer todas las facultades y cumplir todas las obligaciones que correspondan al abogado de la ciudad, con la dirección de este último. Cualquiera de los abogados asistentes

de la ciudad podrá ser despedido por el abogado de la ciudad en cualquier momento, de conformidad con las políticas y los procedimientos de la Ciudad de Mesquite correspondientes a los empleados generales del gobierno.

ARTÍCULO V. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Sección 2. Impuestos.

(a) El concejo municipal tendrá la facultad, y por la presente queda autorizado y obligado a ello, de imponer, determinar y cobrar, de manera anual, un impuesto *ad valorem* sobre los bienes inmuebles, muebles o mixtos por los montos y a las tasas que el concejo municipal determine, sujeto a los límites y las prohibiciones aplicables que en este momento o en el futuro contenga la Constitución del Estado de Texas, para los fines generales autorizados por las leyes y a los fines de pagar los intereses y crear un fondo de amortizaciones respecto de la deuda garantizada de la Ciudad de Mesquite que exista en este momento o que se constituya en el futuro. En el caso de que, por cualquier motivo, el concejo municipal no apruebe o se rehúse a aprobar una ordenanza impositiva para un (1) año con el objetivo de imponer impuestos para dicho año, la última ordenanza impositiva que se haya aprobado será considerada en vigencia y efecto como ordenanza impositiva para el año en que el concejo municipal no aprobó o se rehúso a aprobar dicha ordenanza; y la falta de aprobación de dicha ordenanza para un determinado año ~~no [de ninguna manera]~~ invalidará las acciones de cobro de impuestos de dicho año.

(b) El concejo municipal determinará y comunicará cuándo serán exigibles y pagaderos los impuestos. Tendrá el derecho de fijar el plazo y los términos de los pagos de los impuestos, así como de dictar sanciones por el incumplimiento del pago de los impuestos al vencimiento del plazo fijado por el ~~dicho~~ concejo municipal, y podrá otorgar descuentos por pagos por adelantado de los impuestos.

(c) Ni el concejo municipal ni ningún otro funcionario de la ciudad podrá ~~hacer~~ prorrogar el plazo para el pago de los impuestos ni condonar, otorgar descuentos o celebrar acuerdos transaccionales respecto de los impuestos adeudados legalmente a la ciudad, ni renunciar a la sanción aplicable a una persona por los impuestos que adeude, pero el concejo municipal podrá, por ordenanza, disponer la condonación, un descuento, un acuerdo transaccional o la renuncia a una sanción a favor de todas las personas que adeuden impuestos de manera legal en los casos en que dicha condonación, descuento, acuerdo transaccional o renuncia a una sanción aplique para uno o varios años especificados y determinados y aplique de manera equitativa a todas las personas, sociedades de personas o de capital que adeuden impuestos a la ciudad por dicho año o dichos años; estableciéndose, sin embargo, que esta disposición no impedirá que se llegue a un acuerdo transaccional en una demanda por impuestos.

Sección 7. Pago de los impuestos.

Todos los impuestos *ad valorem* exigibles o por tornarse exigibles sobre bienes inmuebles, muebles o mixtos, o sobre franquicias otorgadas por la Ciudad de Mesquite a personas físicas o jurídicas, y todos los impuestos sobre licencias, impuestos sobre ciertas profesiones, tasas por autorizaciones, multas, penalidades, sanciones y otros montos de impuestos a favor de la Ciudad de Mesquite se podrán cobrar y pagar de conformidad con las leyes del estado ~~[solo en dinero actual de los Estados Unidos]~~.

Sección 8. Impuestos en mora.

(a) Todos los impuestos *ad valorem* exigibles o por tornarse exigibles por la Ciudad de Mesquite que no se paguen dentro del plazo especificado por el concejo municipal en la ordenanza que fije la fecha de pago de dichos impuestos se declararán en mora y estarán sujetos a las sanciones que se

dispongan en forma oportuna por ordenanza, y se podrán cobrar por medio de una demanda contra el deudor moroso y la ejecución del derecho de preferencia en cualquier tribunal competente; y cualquier persona que adquiera o haya adquirido bienes gravados por un derecho de preferencia debido a impuestos o bienes que adeudaban impuestos será considerada, con respecto a dichos impuestos, un contribuyente moroso, y dicho comprador adquiere los bienes sujetos al derecho de preferencia, y el comprador no podrá interponer defensas que la persona física o jurídica que era propietaria de dichos bienes al momento de la determinación de dichos impuestos no hubiera podido interponer de haber continuado siendo su propietaria, pero no se podrá dictar una sentencia que imponga obligaciones personales sobre dicho comprador por dichos bienes.

(b) Todas las acciones iniciadas por impuestos en mora adeudados a la Ciudad de Mesquite deberán iniciarse [~~en un tribunal de distrito del condado de Dallas, Texas,~~] de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Impositivo, V.T.C.A., con sus modificaciones, [~~leyes generales del Estado de Texas~~] en relación con el cobro de impuestos *ad valorem* del estado y del condado.

ARTÍCULO VI. – REMOCIÓN

Sección 1. Disposiciones generales.

(a) Se podrá proceder a la remoción del alcalde y del resto de los miembros del concejo municipal de la siguiente manera:

Cualquier votante calificado de la ciudad podrá confeccionar y presentar ante el secretario de la ciudad una declaración jurada que incluya el nombre del miembro del concejo municipal cuya remoción se pretende y una declaración de los motivos para la remoción. A continuación, el secretario deberá entregar al votante que realizó dicha declaración jurada copias de los formularios de solicitud de remoción en blanco, de los cuales el secretario deberá tener siempre a mano ejemplares impresos. El secretario será quien emitirá y firmará dichos formularios, los cuales deberán estar fechados y dirigidos al domicilio del concejo municipal, y deberán indicar la persona para la cual fueron emitidos y el nombre del miembro cuya remoción se pretende. Deberá registrarse una copia de la solicitud en un libro de registro creado a tal efecto que se conservará en la oficina del secretario. Para que una solicitud de remoción se torne eficaz, esta debe volver a enviarse al secretario, para su presentación ante él, dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la declaración jurada y debe contener las firmas de por lo menos un cuarenta (40) por ciento de los votantes calificados de la ciudad a la fecha de las últimas elecciones municipales ordinarias, y por lo menos la mitad de los votantes calificados que hayan votado por la persona cuya remoción se pretende de entre dicho cuarenta (40) por ciento que firma la solicitud deberá realizar una declaración jurada, que deberá presentarse junto con la solicitud, respecto de que votaron por la persona cuya remoción se pretende en la última elección en la que fue elegida.

(b) No es necesario que las firmas de una solicitud de remoción se adjunten a una (1) hoja, sino que a cada hoja de solicitud deberá adjuntarse una declaración jurada de su distribuidor que manifieste que la firma allí consignada fue realizada ante él y es la firma auténtica de la persona que el firmante afirma ser. Cada uno de los firmantes de una solicitud de remoción deberá firmar con su nombre en tinta o con lápiz indeleble, y deberá consignar junto a su nombre la fecha en la que firmó y su domicilio (calle y número u otra descripción que identifique el lugar). Las hojas de la solicitud de remoción que el secretario de la ciudad entregue deberán ajustarse a las formalidades que se consignan a continuación:

Por la presente, nosotros, los abajo firmantes, votantes calificados de la Ciudad de Mesquite, solicitamos que se someta al voto de los votantes calificados la remoción de _____ del concejo municipal.

NOMBRE	DOMICILIO	FECHA
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

ESTADO DE TEXAS)
)
 CONDADO DE DALLAS)

Habiendo _____ prestado debido juramento, declara que es el distribuidor o la distribuidora de la solicitud que antecede y que las firmas que en ella obran fueron realizadas en su presencia y son las firmas auténticas de las personas que los firmantes afirman ser.

Firmado _____

Firmado bajo juramento ante mí, a los _____ días del mes de _____ de 20[19]_____.

 Notario Público

Las declaraciones juradas de los firmantes de una solicitud de remoción que votaron por la persona cuya remoción se pretende en la última elección en la que esta fue elegida deberán ajustarse a las formalidades consignadas a continuación:

ESTADO DE TEXAS)
)
 CONDADO DE DALLAS)

Habiendo _____ prestado debido juramento, declara (o declaran) que (él, ella [o ellos) ha(n) votado por dicho _____ en la elección en la que dicha persona fue elegida para su cargo actual.

Firmado _____

Firmado bajo juramento ante mí, a los _____ días del mes de _____ de 20[19]_____.

 Notario Público

(c) Todos los documentos y las declaraciones juradas que constituyen una solicitud de remoción deberán juntarse y presentarse ante el secretario de la ciudad como un (1) único instrumento, y deberá adjuntarse una declaración en la que se indiquen los nombres y los domicilios de tres (3) votantes calificados, quienes serán considerados oficialmente quienes presentan la solicitud, en calidad de comisión de solicitantes. Dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de remoción, el secretario de la ciudad deberá determinar la suficiencia de dicha solicitud y adjuntarle un certificado que indique el resultado de su examen. En caso de que el secretario de la ciudad certifique que la solicitud es insuficiente, deberá indicar en el certificado [~~los detalles por los que~~] los motivos por los cuales determinó que dicha solicitud es defectuosa y notificar de inmediato dichos [~~sus~~] motivos a la comisión de solicitantes.

(d) Las solicitudes de remoción podrán modificarse dentro de los veinte (20) días posteriores a la elaboración por parte del secretario de la ciudad del certificado de insuficiencia, por medio de la presentación de una solicitud [~~declaración~~] complementaria, debiendo las hojas adicionales emitirse, firmarse y presentarse conforme a lo que se indica en la presente para una solicitud original. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la presentación de dicha modificación, el secretario de la ciudad deberá analizar la solicitud modificada y, si el certificado emitido por el secretario de la ciudad indicara que la solicitud continúa siendo insuficiente, deberá archivar la solicitud en la [~~su~~] Oficina del Secretario de la Ciudad y notificar los motivos a la comisión de solicitantes. La determinación de insuficiencia de una solicitud de remoción no perjudicará la presentación de una nueva solicitud al mismo efecto.

(e) En caso de que el secretario de la ciudad certifique la suficiencia de una solicitud de remoción o de una solicitud modificada, deberá presentarla de inmediato al concejo municipal con el certificado a tal efecto y notificar al miembro cuya remoción se pretende acerca de dicha acción. Si el miembro cuya remoción se pretende no renuncia dentro de los cinco (5) días de dicha notificación, el concejo municipal deberá, sin demoras, ordenar y fijar una fecha para llevar a cabo una elección de remoción. Dicha elección deberá llevarse a cabo entre los cuarenta (40) y los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la solicitud ante el concejo municipal, y podrá llevarse a cabo junto con cualquier otra elección general o especial dentro de dicho período; sin embargo, si no se llevan a cabo elecciones dentro de dicho período, el concejo municipal deberá convocar a una elección especial de remoción dentro del término antedicho.

(f) Se podrá someter a voto la remoción de cualquier número de miembros del concejo municipal en una misma elección, pero deberá presentarse una solicitud separada por cada miembro cuya remoción se pretenda y deberá haber una boleta de votación independiente para cada uno de ellos. Los candidatos para suceder a los miembros del concejo municipal cuya remoción se pretende deberán postularse por medio de una solicitud firmada, presentada y verificada de conformidad con los requisitos para las solicitudes de candidatura de las elecciones municipales ordinarias, con la excepción de que cada documento de solicitud deberá especificar que el candidato allí indicado es un candidato para suceder al miembro en particular cuya remoción se pretende.

(g) Las boletas de votación que se usen en una elección de remoción deberán incluir las dos (2) frases consignadas a continuación, en el orden en que se encuentran:

“A favor de la remoción de (nombre del alcalde o del miembro del concejo);”

“En contra de la remoción de (nombre del alcalde o del miembro del concejo);”

El votante podrá indicar, tachando una de estas frases, su voto por la frase que no esté tachada. Debajo de estas frases deberá consignarse la palabra “candidatos” y la instrucción “Vote por uno”, y debajo de esto deberán consignarse los nombres de los candidatos postulados de conformidad con lo dispuesto anteriormente. No se podrá proponer a persona cuya remoción se pretende como candidata. Las boletas de votación que se usen en una elección de remoción deberán confeccionarse con las formalidades consignadas a continuación, con la excepción de que los espacios en blanco para los nombres y las fechas deberán completarse con los nombres y las fechas que correspondan:

ELECCIÓN DE REMOCIÓN

Ciudad de Mesquite

_____ (Día y mes del año) _____, 20[19]_____.

A favor de la remoción de _____

En contra de la remoción de _____

CANDIDATOS

Vote por uno

Con excepción de lo dispuesto en esta sección, las boletas de votación que se usen en las elecciones de remoción deberán ajustarse a las disposiciones de esta carta orgánica en relación con las boletas de votación para las elecciones municipales ordinarias.

(h) En caso de que la mayoría de los votos emitidos en una elección para la remoción del alcalde o de un miembro del concejo municipal sea en contra de la remoción, este continuará en su cargo por el resto de su término, pero sujeto a una remoción tal y como lo estaba anteriormente. En caso de que la mayoría de dichos votos sea a favor de la remoción del funcionario indicado en la boleta de votación, el funcionario se considerará destituido de su cargo, independientemente de todo defecto que pudiera contener la solicitud de remoción, y el candidato para suceder a dicho funcionario que reciba la mayor cantidad de votos será declarado electo para cubrir el cargo por el término restante.

(i) En caso de que el alcalde o un miembro del concejo municipal respecto de quien se hubiera presentado una solicitud de remoción suficiente ante el concejo renuncie dentro de los cinco (5) días posteriores a dicha presentación, el lugar vacante deberá cubrirse mediante la designación de una persona elegible por el voto mayoritario del resto de los miembros, de conformidad con lo dispuesto anteriormente a fin de cubrir vacantes que surjan por otros motivos.

(j) No se podrá presentar una solicitud de remoción de un alcalde o un miembro del concejo dentro de los tres (3) meses posteriores a que este asuma su cargo o, en el caso de un alcalde o un miembro del concejo sujeto a una elección de remoción que no hubiera prosperado, dentro de los seis (6) meses posteriores a dicha elección.

ARTÍCULO VIII. ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD

Sección 3. Facultades y obligaciones.

Si se designa un administrador de la ciudad, este deberá controlar el debido cumplimiento de las leyes y ordenanzas de la ciudad. Salvo por lo que se indica en otro sentido en esta sección, el

administrador de la ciudad deberá designar a todos los funcionarios que no se elijan por voto popular o empleados de la ciudad (dichas designaciones deberán realizarse únicamente sobre la base del mérito y a la aptitud), y podrá proceder a la remoción de todo funcionario o empleado que él (ella) mismo(a) haya designado a su exclusivo criterio. [~~con excepción de~~] El juez de la ciudad, el abogado de la ciudad, el secretario de la ciudad y el oficial de sanidad de la ciudad serán designados y removidos de sus cargos por el concejo municipal. El abogado de la ciudad designará y destituirá de sus cargos a los abogados asistentes de la ciudad. El administrador de la ciudad deberá ejercer el control y la supervisión de todos los departamentos y las oficinas que sean creadas por el concejo municipal, con excepción de la oficina del abogado de la ciudad, y sobre todos los funcionarios y los empleados que designe el administrador de la ciudad. El administrador de la ciudad deberá asistir a todas las reuniones del concejo, con derecho a participar en el debate, pero sin voto, y deberá recomendar al concejo por escrito las medidas que considere necesarias o convenientes. El administrador de la ciudad deberá mantener al concejo plenamente informado sobre la situación y las necesidades económicas de la ciudad, y realizar todas las demás tareas que esta Carta Orgánica le ordene o que las ordenanzas o resoluciones del concejo le exijan.

Sección 6. Ausencia.

En caso de ausencia o incapacidad temporal, comunicada por carta al secretario de la ciudad, el administrador de la ciudad deberá designar a un funcionario administrativo calificado de la ciudad para que ejerza las facultades y cumpla con las obligaciones del administrador de la ciudad durante el plazo de su ausencia o incapacidad temporal. En caso de que el administrador de la ciudad no pueda realizar o no realice dicha designación, la realizará el órgano de gobierno. El concejo podrá, durante el plazo de dicha ausencia o incapacidad, revocar la designación en cualquier momento y designar a otro funcionario de la ciudad para que ocupe el cargo hasta que el administrador de la ciudad se reincorpore o cese su incapacidad.

El órgano de gobierno podrá, mientras haya una vacante en el lugar de administrador de la ciudad, designar por medio de una carta presentada ante el secretario de la ciudad a un funcionario administrativo calificado de la ciudad para que ocupe el cargo de administrador temporal de la ciudad por el tiempo que exista dicha vacante.

ARTÍCULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 2. Miembros del jurado, etc., ausencia de incapacidad.

En las acciones o procesos en los que la Ciudad de Mesquite sea parte, ninguna persona se verá incapacitada para actuar como juez, magistrado, testigo o miembro del jurado por ser habitante, titular de un derecho de propiedad absoluta sobre un inmueble o contribuyente de la Ciudad de Mesquite.

Sección 6. Modificaciones a la Carta Orgánica.

La Carta Orgánica podrá enmendarse en cualquier momento de conformidad con las disposiciones de las leyes del estado, con sus modificaciones [~~aplicables a lo contenido en el Capítulo 13 del Título 28 de los Estatutos Civiles Revisados del Estado de Texas de 1925 o cualquier enmienda que se realice ahora o en lo sucesivo~~].

ARTÍCULO IX-A. - SERVICIO CIVIL

Sección 2. Junta de personal.

Habrá una junta de personal conformada por tres (3) miembros designados por el concejo, por términos de tres (3) años, de entre los votantes calificados de la ciudad. ~~[Los miembros de la junta no podrán ocupar ningún otro cargo en la ciudad.]~~ Todos los miembros de dicha junta deberán acreditar solvencia moral, ser ciudadanos residentes de la Ciudad de Mesquite[;] y tener más de veinticinco (25) años de edad ~~[, y no haber ocupado ningún cargo público de la Ciudad de Mesquite durante los tres (3) años previos]~~. Cada miembro de la junta deberá demostrar su acuerdo con la aplicación de los principios de mérito correspondientes al empleo público[;] y no deberá estar ocupando otro cargo o puesto público ni ser candidato a él.

Sección 3. Director de ~~[personal]~~ recursos humanos.

Habrá un director de recursos humanos ~~[personal]~~, quien deberá contar con capacitación y experiencia en el área; será designado por el administrador de la ciudad y deberá administrar el sistema de personal de la ciudad. El director de recursos humanos ~~[personal]~~ o la persona que designe el concejo municipal deberá proporcionar los asistentes necesarios a la junta de personal.

Sección 6. Reglas del servicio civil.

El director de recursos humanos ~~[personal]~~ deberá confeccionar las reglas del servicio civil y presentarlas a la junta de personal, la cual deberá realizar las recomendaciones que considere necesarias al respecto. A continuación, el administrador de la ciudad deberá presentar las reglas del servicio civil al concejo municipal, y el concejo podrá adoptarlas con o sin modificaciones, por medio de una ordenanza.

Sección 8. Junta juzgadora.

Con el fin de entender y dirimir en los casos relativos a cargos presentados contra cualquier funcionario o empleado de la ciudad en el ejercicio de sus funciones, por la presente se crea una junta que se conocerá como junta juzgadora, cuyos miembros serán los miembros de la junta de personal. La ~~[tal]~~ junta juzgadora tendrá la máxima competencia para entender y decidir en todas las apelaciones interpuestas ante ella por funcionarios o empleados despedidos, suspendidos o degradados en el ejercicio de sus funciones, y la sentencia o decisión de la mayoría de los miembros de dicha junta será definitiva. Aquellos funcionarios o empleados agraviados que deseen ejercer ~~[hacer uso de su]~~ el derecho de apelar ante dicha junta deberán hacerlo sin demora y dentro de los diez (10) días a partir de la fecha de notificación del despido o la degradación. El funcionario o empleado podrá contar con representación de un abogado y tendrá derecho a una audiencia pública y a exigir la presencia de ~~[dichos]~~ testigos ~~[en caso de que requiera testificar en su nombre]~~. La apelación ~~[ante dicha junta]~~ no suspenderá el cumplimiento de la orden de despido o degradación mientras la ~~[tal]~~ audiencia esté en trámite. La junta juzgadora podrá revocar o hacer lugar a la acción del administrador de la ciudad o del jefe de departamento, según corresponda, o modificar y enmendar dicha acción, según lo considere justo y equitativo en vista de todos los hechos y las circunstancias del caso en particular.